

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE REPETICIÓN
DEMANDANTE: NACIÓN- MINDEFENSA- POLICÍA NACIONAL
DEMANDADO: EDISON ARNULFO GACHARNA MORENO
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2012-00067-00

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.), y teniendo en cuenta que mediante auto dictado el pasado 18 de mayo (FL 188), se le concedió a la parte actora un nuevo término para dar cumplimiento a la prueba decretada, sin que a la fecha ésta se haya pronunciado al respecto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Por Secretaria, requiérase **POR ULTIMA VEZ** a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días, allegue los documentos relacionados con la prueba decretada a su cargo, so pena de incurrir en la sanción prevista del numeral 3 del artículo 44 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 22 de junio de 2017 se notificó por ESTADO No. 4 Del 23 de junio de 2017.

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria

K.T

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 22 de junio de 2017

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: RUBÉN BALLESTEROS ÁLVAREZ
ACCIONADO: E.S.E. RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
EXPEDIENTE: 50001-3333-005-2017-00234-00

A fin de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia (artículos 228 y 229 C.P.) y previo a cualquier análisis sobre los requisitos de la admisibilidad de la demanda, se concede a la parte demandante el termino de diez (10) días para que adecúe la demanda a las reglas procesales de la Ley 1437 de 2011 (artículos 155 al 167), que rigen la presentación de los asuntos que deben ser sometidos al conocimiento de esta jurisdicción bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, entre ellas, determinación del acto o actos acusados en caso de existir, adecuación de las pretensiones y de la cuantía de la demanda, una vez adecuada la demanda, aporte copia del acto o de los actos acusados, igualmente aporte constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de que habla el numeral 1º del artículo 161 ibídem, toda vez que la copia aportada con la demanda fue allegada de manera incompleta.

Una vez adecuada la demanda en solo cuerpo, aporte copia magnética de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ

JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 22 de junio de 2017 se notificó
por ESTADO No. 6 Del 23 de junio de 2017.


LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria

C.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



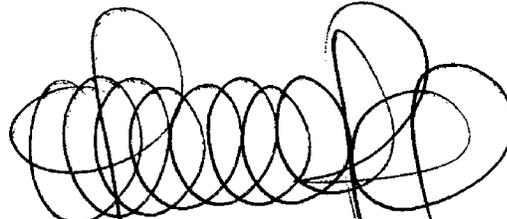
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DUBER ALFONSO TRUJILLO NIÑO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2015-00076-00

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y en atención a lo dispuesto en el decreto de pruebas de la audiencia inicial del 22 de junio de 2016(88 al 91),y en la audiencia de pruebas llevada a cabo el día 17 de enero de 2017(211 al 212), **póngase en conocimiento** de las partes la prueba documental remitida por el BATALLÓN DE INFANTERÍA MOTORIZADO NUMERO 43"GENERAL EFRAÍN ROJAS ACEVEDO" visible a folios 223 a 270, a fin de que, en la audiencia de pruebas se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE



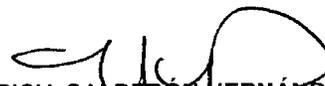
JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 22 de junio de 2017 se notificó por ESTADO No. 40 Del 23 de junio de 2017.

K.T



LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

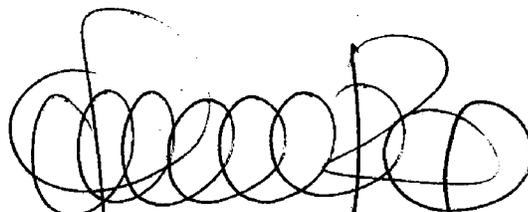
Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA DE JESÚS SIERRA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-
UGPP
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2015-00319-00

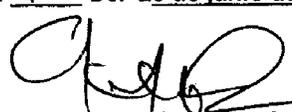
En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y a lo dispuesto en auto del 08 de junio de 2017 (folio 131), donde se dio por terminada la etapa probatoria, sin que ninguna de las partes se hubiese pronunciando, se dispone:

1. En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.
2. En aplicación de la última norma citada y del artículo 203 ibídem, la sentencia se dictará dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del término para alegar y se notificará por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

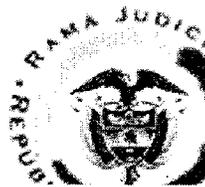


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

 <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia emitida el <u>22 de junio de 2017</u> se notificó por ESTADO No. <u>40</u> Del <u>23 de junio de 2017</u>.</p>  <p>LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ Secretaria</p>
--

K.T

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017)

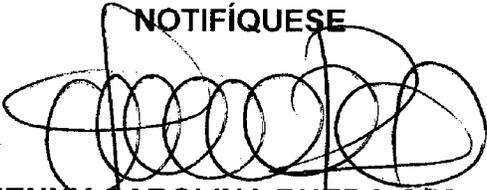
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VALERIO MARTINEZ NAVARRO
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2015-00355-00

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y teniendo en cuenta que venció el termino del requerimiento concedido en auto de fecha 1 de junio de 2017(fl.103) para que las partes se manifestaran sobre lo allegado por el MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL(fl.68 a 101), sin que las partes se hayan pronunciado al respecto y aduciendo que es la única prueba faltante para cerrar la etapa probatoria, en aras de la celeridad procesal, el Despacho dispone:

PRIMERO: Incorporar la prueba documental obrante a folio 68 a 101 sin ninguna tacha de falsedad ni objeción por alguna de las partes.

SEGUNDO: Dar por terminada la etapa probatoria sin necesidad de realizar la audiencia de pruebas regulada en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y prevista para el 30 de Junio de 2017 a las 9:00 de la mañana.

NOTIFÍQUESE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 22 de junio de 2017 se notificó por ESTADO No. 19 del 23 de junio de 2017.

A.R.


LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

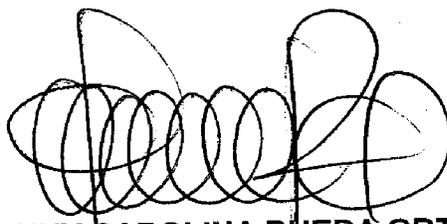
Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: YOLANDA RAMOS GONZÁLEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2015-00535-00

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y a lo dispuesto en auto del 08 de junio de 2017 (folio 101), donde se dio por terminada la etapa probatoria, sin que ninguna de las partes se hubiese pronunciando, se dispone:

1. En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.
2. En aplicación de la última norma citada y del artículo 203 ibídem, la sentencia se dictará dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del término para alegar y se notificará por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

 <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia emitida el <u>22 de junio de 2017</u> se notificó por ESTADO No. <u>45</u> Del <u>23 de junio de 2017</u>.</p> <p>LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ Secretaria</p>
--

K.T

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

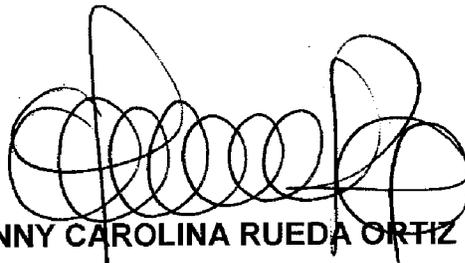
Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MAGDA IVON MÉNDEZ LARA
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2015-00579-00

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y a lo dispuesto en auto del 08 de junio de 2017 (folio 185), donde se dio por terminada la etapa probatoria, sin que ninguna de las partes se hubiese pronunciando, se dispone:

1. En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.
2. En aplicación de la última norma citada y del artículo 203 ibídem, la sentencia se dictará dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del término para alegar y se notificará por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

 <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia emitida el <u>22 de junio de 2017</u> se notificó por ESTADO No. <u>9</u> Del <u>23 de junio de 2017</u>.</p> <p> LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ Secretaria</p>
--

K.T

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



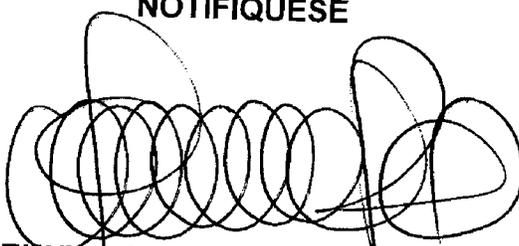
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIO VERGARA VERGARA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO
NACIONAL
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2015-00602-00

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y en atención a lo dispuesto en el decreto de pruebas de la audiencia inicial del 20 de enero de 2017(78 al 81), póngase en conocimiento de las partes la prueba documental remitida por el EJERCITO NACIONAL visible a folio 70, a fin de que, en el término de diez (10) días, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE



JENNY CAROLINA RUEDA ORTÍZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 22 de junio de 2017 se notificó por ESTADO No. 22 del 23 de junio de 2017.



LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria

K.T

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

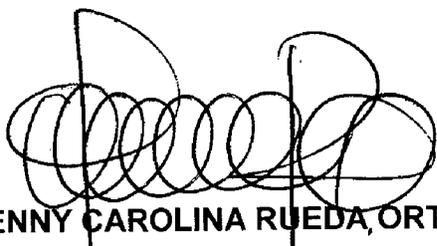
Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SERAFÍN BAUTISTA GONZÁLEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META-SECRETARIA DE
EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2015-00649-00

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y a lo dispuesto en auto del 08 de junio de 2017 (folio 211), donde se dio por terminada la etapa probatoria, sin que ninguna de las partes se hubiese pronunciando, se dispone:

1. En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.
2. En aplicación de la última norma citada y del artículo 203 ibidem, la sentencia se dictará dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del término para alegar y se notificará por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA RUEDA, ORTIZ
JUEZA

 <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia emitida el <u>22 de junio de 2017</u> se notificó por ESTADO No. <u>40</u> Del <u>23 de junio de 2017</u>.</p> <p> LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ Secretaría</p>

K.T

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

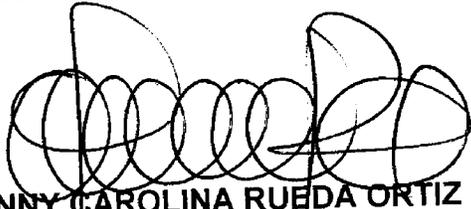
Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMENZA CASTRO GUTIERREZ
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y
DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2015-00655- 00

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y teniendo en cuenta que venció el termino del requerimiento concedido en auto de fecha 3 de abril de 2017 (fl.207) para que las partes se manifestaran sobre lo allegado por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META (fl.205), sin que las partes se hayan pronunciado al respecto y aduciendo que es la única prueba decretada en la audiencia inicial llevada a cabo el 2 de noviembre de 2016 y por ende La única faltante para cerrar la etapa probatoria, en aras de la celeridad procesal, el Despacho dispone:

1. Incorporar la prueba documental obrante a folio 205 sin ninguna tacha de falsedad ni objeción por alguna de las partes.
2. Por lo anterior, se entiende resuelto el requerimiento del apoderado de la parte demandante a través de memorial del 24 de abril de 2017 de reiterar la prueba documental, por cuanto dicha prueba documental ya tuvo su arribo al proceso y surtió la etapa de traslado y contradicción (folio 207).
3. Dar por terminada la etapa probatoria sin necesidad de realizar la audiencia de pruebas regulada en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

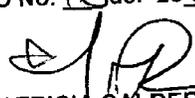
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 22 de junio de 2017 se notificó por ESTADO No. 10 del 23 de junio de 2017.


LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNANDEZ
Secretaria

H.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FLORENTINO TRILLERAS SERRATO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2016-00011-00

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y en atención a que el requerimiento dispuesto en la audiencia inicial del 16 de enero de 2017 y lo dispuesto en el numeral 2º del auto del 25 de mayo de 2017 (149), que explica claramente que lo aportado por el Ministerio de defensa – Ejército Nacional fue un CD en blanco y ordena nuevamente oficial a esta entidad para que aporte lo solicitado; y en vista que a la fecha no ha habido respuesta de la entidad, este Despacho dispone:

Requírase por secretaría al Teniente Coronel MARIO GEOVANNI CONTRERAS GUINEME para que conforme al decreto de pruebas remita certificación de todos los factores devengados durante la vinculación al Ejército Nacional del señor FLORENTINO TRILLERAS SERRATO, puesto que lo remitido fue un oficio que relaciona una serie de pruebas documentales las cuales no fueron aportadas pues el CD se encuentra vacío, cuando lo que se requiere es la certificación solicitada. Lo anterior para que sea remito dentro de los 10 días siguientes al envío de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 22 de junio de 2017 se notificó por ESTADO No. 1 de 23 de junio de 2017.

H.O

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

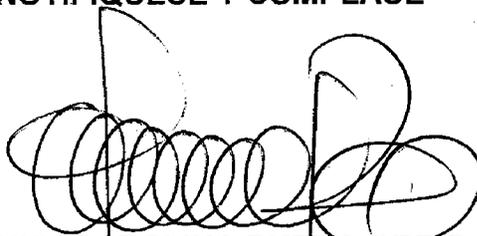
Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ DE JESÚS LAGUADO ESPINEL
DEMANDADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2016-00032- 00

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y teniendo en cuenta que venció el termino del requerimiento concedido en auto de fecha 19 de mayo de 2017(fl.187) para que las partes se manifestaran sobre lo allegado por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (fl.184 a 186), sin que las partes se hayan manifestado al respecto y aduciendo que es la única prueba faltante para cerrar la etapa probatoria, el Despacho dispone:

1. Incorporar la prueba documental obrante a folio 184 a 186 sin ninguna tacha de falsedad ni objeción por alguna de las partes.
2. Dar por terminada la etapa probatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 22 de junio de 2017 se notificó por ESTADO No. 10 Del 23 de junio de 2017.

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaría

K.T

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

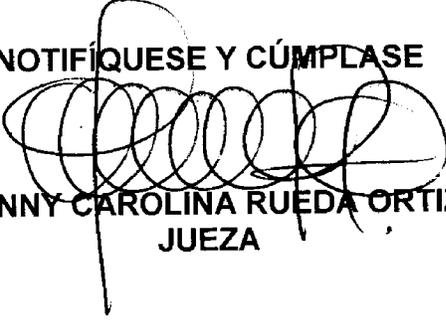
Villavicencio, veintidós (22) de junio de 2017

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ EDILMA MIRA MELÁN
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
EXPEDIENTE: No. 50-001-33-33-005-2016-00190-00

1. En los términos del artículo el numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **SE ACEPTA LA EXCUSA** presentada por la abogada ÁNGELA MARÍA CASTAÑEDA CARVAJAL, apoderada de la parte demandada, por tanto se abstiene de imponer la sanción dispuesta en el artículo 180 numeral 4 ibídem (folio 88 - 90).

2. En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.), póngase en conocimiento de los apoderados de las partes la respuesta ofrecida por la Administradora Colombiana de Pensiones (folios 94 a 195 y 118 a 142), para que, en un término de diez (10) días, informen lo que a bien tenga al respecto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 22 de junio de 2017 se notificó por ESTADO No. 40 del 23 de junio de 2017.

H.O


LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA EMMA ALVARADO ROJAS Y OTRO
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2016-00239-00

Antes de pronunciarse sobre la concesión del recurso de la apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 25 de mayo de 2017, es del caso examinar lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A., según el cual:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Como en este caso se cumplen los presupuestos mencionados, el Despacho dispone:

PRIMERO: Por Secretaria cítese a las partes y al Ministerio Público a la audiencia de conciliación de condena de que trata el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A., la que tendrá lugar el **28 de Julio de 2017 a las 9:00 a.m.**

SEGUNDO: Se advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y la inasistencia por parte del apelante hará que se declare desierto el recurso.

TERCERO: En aplicación del principio de economía procesal (numeral 1 del artículo 42 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.), si no le asiste animo conciliatorio a las partes, bien pueden manifestarlo por escrito con anterioridad a la fecha de celebración de la audiencia que aquí se convoca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 22 de junio de 2017 se notificó por ESTADO No. *48* del 23 de junio de 2017.

A.R.

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ORLANDO GOMEZ RAMOS
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2016-00247-00

Antes de pronunciarse sobre la concesión de los recursos de apelación interpuestos por los extremos de la litis contra la sentencia del 26 de mayo de 2017, es del caso examinar lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A., según el cual:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Como en este caso se cumplen los presupuestos mencionados, el Despacho dispone:

PRIMERO: Por Secretaria cítese a las partes y al Ministerio Público a la audiencia de conciliación de condena de que trata el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A., la que tendrá lugar el **28 de Julio de 2017 a las 9:30 a.m.**

SEGUNDO: Se advierte a la partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y la inasistencia por parte del apelante hará que se declare desierto el recurso.

TERCERO: En aplicación del principio de economía procesal (numeral 1 del artículo 42 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.), si no le asiste animo conciliatorio a las partes, bien pueden manifestarlo por escrito con anterioridad a la fecha de celebración de la audiencia que aquí se convoca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 22 de junio de 2017 se notificó
por ESTADO No. 1 del 23 de junio de 2017.

A.R.

LILIANA PATRICIA CALDERON HERNANDEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



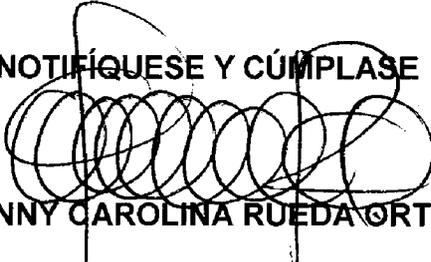
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: MIGUEL CÁRDENAS FORERO
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VICTIMAS
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2016-00332-00

De acuerdo al informe secretarial que antecede informando que regresó el expediente de la corte constitucional la cual fue excluida de revisión, por secretaría **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

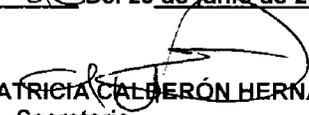

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ

JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 22 de junio de 2017 se notificó por ESTADO No. do Del 23 de junio de 2017.


LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria

KT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ESPERANZA ROSAS PEREZ Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO-INPEC
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2017-00103-00

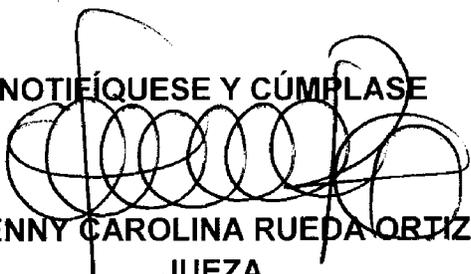
En cumplimiento de lo previsto en el artículo 207 del C.P.A.C.A es del caso ejercer el control de legalidad en el proceso, donde una vez revisado el expediente se observa que el Despacho incurrió en error por omisión según lo previsto en el párrafo tercero del artículo 286 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A, toda vez que en el auto admisorio de la demanda de fecha 11 de mayo de 2017(fl.157) no se ordenó notificar a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en el inciso séptimo del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P y en el artículo segundo del Decreto 4085 del 2011, razón por la que el Juzgado procederá a efectuarla.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE

Primero: NOTIFÍQUESE el presente y la providencia que admitió la demanda de fecha 11 de mayo, de 2017, en forma personal al señor DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 22 de junio de 2017 se notificó por ESTADO No. 40 Del 23 de junio de 2016.

A.R.


LILIANA PATRICIA CALDERON HERNANDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



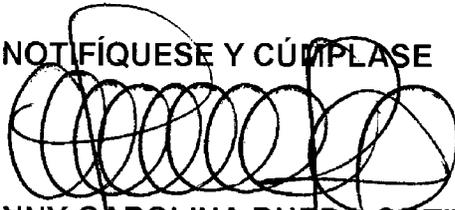
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 22 de junio de 2017

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: LEONARDO GARCÍA HERNÁNDEZ
ACCIONADO: E.S.E. RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
EXPEDIENTE: 50001-3333-005-2017-00137-00

A fin de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia (artículos 228 y 229 C.P.) y previo a cualquier análisis sobre los requisitos de la admisibilidad de la demanda, se concede a la parte demandante el termino de diez (10) días para que aporte constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de que habla el numeral 1º del artículo 161 ibídem, toda vez, que la copia aportada con la demanda fue allegada de manera incompleta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 22 de junio de 2017 se notificó
por ESTADO No. 10 Del 23 de junio de 2017.

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria

C.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



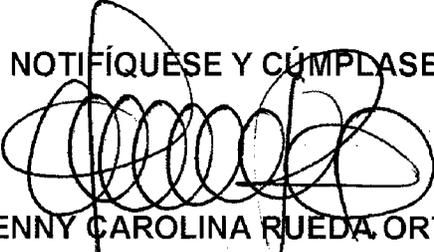
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 22 de junio de 2017

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: ESTHER LUISA PIÑEROS DAZA
ACCIONADO: E.S.E. RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
EXPEDIENTE: 50001-3333-005-2017-00138-00

A fin de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia (artículos 228 y 229 C.P.) y previo a cualquier análisis sobre los requisitos de la admisibilidad de la demanda, se concede a la parte demandante el término de diez (10) días para que aporte constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de que habla el numeral 1º del artículo 161 ibídem, toda vez, que la copia aportada con la demanda fue allegada de manera incompleta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 22 de junio de 2017 se notificó por ESTADO No. KS Del 23 de junio de 2017.

LILIANA PATRICIA SALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria

C.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



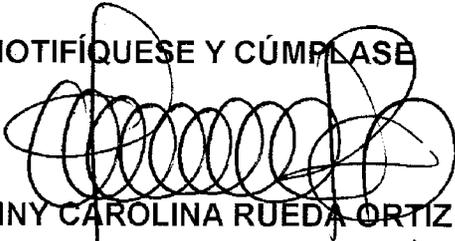
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 22 de junio de 2017

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: MARÍA HERLINDA FLORIDO RAYO
ACCIONADO: E.S.E. RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
EXPEDIENTE: 50001-3333-005-2017-00139-00

A fin de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia (artículos 228 y 229 C.P.) y previo a cualquier análisis sobre los requisitos de la admisibilidad de la demanda, se concede a la parte demandante el termino de diez (10) días para que aporte constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de que habla el numeral 1º del artículo 161 ibídem, toda vez, que la copia aportada con la demanda fue allegada de manera incompleta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 22 de junio de 2017 se notificó
por ESTADO No. 40 Del 23 de junio de 2017.


LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria

C.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 22 de junio de 2017

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: LUIS ERNESTO MEDINA DIAZ
ACCIONADO: E.S.E. RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
EXPEDIENTE: 50001-3333-005-2017-00140-00

A fin de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia (artículos 228 y 229 C.P.) y previo a cualquier análisis sobre los requisitos de la admisibilidad de la demanda, se concede a la parte demandante el termino de diez (10) días para que aporte constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de que habla el numeral 1º del artículo 161 ibídem, toda vez, que la copia aportada con la demanda fue allegada de manera incompleta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical line extending downwards.

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ

JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 22 de junio de 2017 se notificó
por ESTADO No. 40 Del 23 de junio de 2017.


LILIANA PATRICIA CALDERON HERNÁNDEZ
Secretaria

C.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



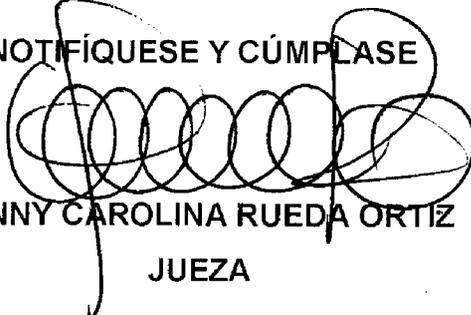
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 22 de junio de 2017

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: MARÍA LUZDARY DAVILA GALINDO
ACCIONADO: E.S.E. RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
EXPEDIENTE: 50001-3333-005-2017-00141-00

A fin de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia (artículos 228 y 229 C.P.) y previo a cualquier análisis sobre los requisitos de la admisibilidad de la demanda, se concede a la parte demandante el termino de diez (10) días para que aporte constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de que habla el numeral 1º del artículo 161 ibídem, toda vez, que la copia aportada con la demanda fue allegada de manera incompleta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 22 de junio de 2017 se notificó por ESTADO No. 48 Del 23 de junio de 2017.


LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria

C.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



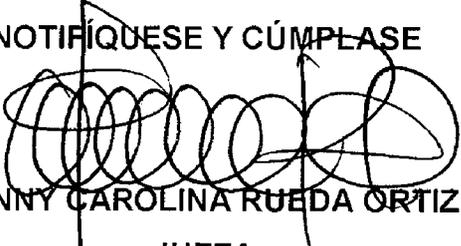
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 22 de junio de 2017

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: LUZ MARY CARRILLO BARRAGÁN
ACCIONADO: E.S.E. RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
EXPEDIENTE: 50001-3333-005-2017-00142-00

A fin de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia (artículos 228 y 229 C.P.) y previo a cualquier análisis sobre los requisitos de la admisibilidad de la demanda, se concede a la parte demandante el termino de diez (10) días para que aporte constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de que habla el numeral 1º del artículo 161 ibídem, toda vez, que la copia aportada con la demanda fue allegada de manera incompleta.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

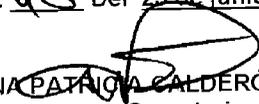


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 22 de junio de 2017 se notificó
por ESTADO No. 10 Del 23 de junio de 2017.


LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria

C.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de junio de 2017

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA AMPARO URIBE AGUDELO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2017-00156-00

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisado el expediente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 287 del Código General del Proceso, aplicable al caso por la remisión general del artículo 306 del C.P.A.C.A y el artículo 2 del Decreto Ley 4085 de 2011, se

DISPONE:

Adiciónese al auto admisorio del 01 de junio de 2017 (folio 73), el siguiente numeral:

9.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ

JUEZA

K.T



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 22 de junio de 2017 se notificó por ESTADO No. 40 Del 23 de junio de 2017.


LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria